

Estimados Srs./Sras.:

Nos ponemos en contacto de nuevo con ustedes para informarles que desde el próximo 11 de abril se encontrará disponible en el trámite “**Declaración-liquidación del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**” (Plusvalía) existente en la Sede electrónica municipal (<https://gestrisam.malaga.eu/>), en su modalidad de **transmisiones mortis-causa**, la posibilidad de declarar/autoliquidar dicho Impuesto considerando la **aplicación de la bonificación** que recoge el artículo 9 de la Ordenanza fiscal número 5, para la transmisión de la vivienda habitual del causante, a favor de los descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes, con arreglo a las condiciones establecidas por Ordenanza:

1º.- La cuota íntegra resultante gozará de una bonificación de conformidad con los siguientes criterios:

- Viviendas con valor catastral inferior a 100.000 euros: 95%.
- Viviendas con valor catastral comprendido entre 100.000 euros y 150.000 euros: 80%.
- Viviendas con valor catastral comprendido entre 150.000,01 euros y 200.000 euros: 70%.
- Viviendas con valor catastral comprendido entre a 200.000,01 euros y 250.000 euros: 50%.
- Viviendas con valor catastral superior a 250.000 euros: 25%.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes y mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo.

El incumplimiento del requisito del mantenimiento de la adquisición implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes.

2º.- La bonificación será, en todo caso, del 95% de la cuota íntegra cuando el beneficiario empadronado en la vivienda objeto de la transmisión por causa de muerte tenga la condición de:

- Pensionista, que perciba su pensión de un Organismo público español.
- Desempleado/a, inscrito/a como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o en la institución equivalente a este en el resto de Comunidades Autónomas.
- Menor de 30 años.
- Discapacitado/a; en especial, discapacitado/a de gran invalidez.
- Víctima de violencia de género.

Será necesario para ello, además, que los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con ella en la vivienda, excluyendo los del fallecido, sean o no familiares, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,7.

No obstante lo anterior, en el caso de pensionistas mayores de 65 años que perciban la pensión mínima con el complemento de cónyuge a cargo, quedará dicho complemento excluido del cómputo para determinar el límite anterior, siempre que dicho límite no se vea sobrepasado al computar otros ingresos que pudiera percibir la unidad familiar.

Del mismo modo, para los/las pensionistas por "gran invalidez" o similares que perciban un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de terceros/as, se procederá a excluir de la suma de sus ingresos el exceso que perciben por este concepto.

En tal caso, perderá la bonificación si transmite inter vivos su derecho a la vivienda antes de cuatro años desde el momento de su adquisición o si, en dicho plazo, traslada su empadronamiento a otro domicilio.

3º.- La bonificación, al tener carácter rogado, debe solicitarse expresamente durante el plazo de declaración/autoliquidación (seis meses prorrogables a doce, como dispone el artículo 12 de la Ordenanza).

Además de los requisitos mencionados, es obligatorio siempre que los adquirentes que se apliquen la bonificación, en el momento de la solicitud se encuentren al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulten obligados, siempre que su correspondiente período voluntario de ingreso

haya vencido y tengan domiciliados todos los recibos de los tributos periódicos de los que sean sujetos pasivos.

No se exigirá el requisito de la convivencia, hasta el momento del fallecimiento, entre la persona causante y la persona sucesora, en casos de separación judicial o de hecho entre ambos.

4º.- La aplicación de la bonificación en la autoliquidación será objeto de comprobación por la Administración tributaria, que liquidará, en su caso, la cantidad indebidamente aplicada, con los recargos e intereses que procedan. Por ello, es muy importante que se adjunte a la declaración-autoliquidación la documentación justificante que se solicita en el trámite y cualquier otra que entiendan procedente.

#### **RECORDATORIOS**

Aprovechamos la ocasión para recordarles:

1º.- Existiendo el trámite específico de declaración-liquidación en línea, las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración -personas jurídicas y profesionales del asesoramiento fiscal- deberán utilizar dicho trámite en todo caso; aunque declaren en nombre de una persona no obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración. No resultarán válidas en estos supuestos las declaraciones presentadas por cualquier otra vía.

2º.- Cuando el interesado actúa mediante representante, debe de figurar en el Registro del Ayuntamiento de Málaga, pues en caso contrario no podrá realizarse la presentación de la solicitud por parte del representante. Para corregir esta situación, se podrá optar por cualquiera de las tres vías siguientes:

- Representante o representado debe de personarse en el Registro General del Ayuntamiento de Málaga, sito en Av. de Cervantes N° 4, para registrar y/o verificar los datos del representado.
- El representado se puede registrar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga mediante el primer acceso a MICarpeta, con su certificado digital o DNI electrónico.
- EXCLUSIVAMENTE para registrarse en Sede Electrónica para trámites competencias del O.A. de Gestión Tributaria, se podrá enviar correo electrónico, entre las 08:30 y 14:00 h. a: [gestrisamregistrogeneral@malaga.eu](mailto:gestrisamregistrogeneral@malaga.eu) facilitando los siguientes datos del representado: DNI/NIE/CIF, NOMBRE COMPLETO, DIRECCIÓN COMPLETA (CON CÓDIGO POSTAL), TFNO./EMAIL

3º.- Por último, les recordamos también que las personas físicas no obligadas a relacionarse con la administración por medios electrónicos podrán optar entre:

- a) Utilizar también los trámites existentes en la Sede electrónica.
- b) Recibir completo asesoramiento, con la total cumplimentación del modelo en las oficinas de Gestión Tributaria, previa petición de cita.
- c) Presentar el modelo de declaración ya debidamente cumplimentado, (véase Resolución de 17/11/2022, BOP 15/12/22) en cualquier oficina de registro, junto con la documentación necesaria. Pero si se opta por esta vía y existe cantidad a ingresar, se deberá obtener previamente en las oficinas de Gestión Tributaria, mediante petición de cita, el número de referencia necesario para el ingreso de la deuda autoliquidada en una entidad bancaria.